

FOLLETO
341.42
C144
1895



EL DERECHO DE VENEZUELA

EN LA

CUESTION CON INGLATERRA

POR

EDUARDO CALCAÑO

*El Sr. D. Pedro A. de la Cruz, para el Sr. D. ...
...
...
...
...*

CARACAS

IMPRENTA BRUZUAL

1895

EL DERECHO DE VENEZUELA

EN LA

CUESTION DE INGLATERRA

POR

EDUARDO CALCAÑO, 1834-



CARACAS

IMPRENTA BRUZUAL

1893

EL DERECHO DE VENEZUELA EN LA CUESTION CON INGLATERRA

Venezuela é Inglaterra disputan los límites de sus respectivas posesiones en la Guayana.

¿ Por qué han venido á encontrarse ambas naciones en este territorio ? ¿Cuál es el origen de sus derechos ?

Venezuela es heredera de España en todos los dominios que comprendía hasta 1810 la Capitanía General de Venezuela, que colindaba en Guayana con las colonias holandesas que están del otro lado del Esequibo.

Inglaterra es cesionaria de Holanda en el dominio de esas colonias.

Por eso, lo que antes era " España y Holanda " en esos territorios, es hoy " Venezuela é Inglaterra."

Probemos la legitimidad de las personas jurídicas en este litigio.

Venezuela formaba parte de la nación española, que descubrió este Continente, y pobló y civilizó estas regiones donde estableció una Capitanía General. Asumió su independencia tras larga lucha con la madre patria, comenzada en 1810; y España le reconoció la soberanía, derechos y acciones sobre el territorio americano que ocupaba la Capitanía General, por Tratado de amistad celebrado entre las dos naciones en 30 de marzo

de 1845. [1] Por eso es Venezuela heredera legítima de España.

Inglaterra y los Países Bajos (Holanda) después de sangrienta guerra celebraron Tratado de paz en Londres el 13 de agosto de 1814, por el cual devolvió Inglaterra á Holanda todas las colonias que le había tomado, menos las del Cabo de Buena Esperanza, Essequibo, Berbice y Demerari, las cuales cedió en dominio Holanda á Inglaterra. Por eso es Inglaterra cesionaria de Holanda.

Pero ni el heredero puede tener más ni menos, como heredero, de lo que tenía su causante; ni el cesionario puede tener más ni menos, como cesionario, de lo que tenía su cedente.

De manera que, lo que pertenecía á España en 1810, pertenece á Venezuela; y lo que pertenecía á Holanda en 1814 es lo que pertenece á Inglaterra.

Comencemos por el derecho de España, que fué quien lo tuvo primero, y mejor.

Fuó ella quien descubrió la América y la conquistó. La conquista daba entonces derechos,—ya no. Justamente en esas costas orientales de Venezuela fué que

[1] He aquí el texto de los artículos conducentes de dicho Tratado:

Art. 1º S. M. U. usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino en 4 de diciembre de 1836, renuncia por sí, sus herederos y sucesores la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela.

Art. 2º A consecuencia de esta renuncia y cesión, S. M. U. reconoce como Nación libre, soberana é independiente la República de Venezuela, compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitución y demás leyes posteriores; á saber, Margarita, GUAYANA, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maturín y otros cualesquiera territorios ó islas que puedan corresponderle.

dió Colón con el Continente, pues hasta entonces no se había pasado sino por las islas. De éstas y de aquél tomo posesión en nombre de la corona de España. Por esas costas comenzó Alonso de Ojeda el descubrimiento y conquista de las tierras de Venezuela: estas tierras fueron las que cedió Carlos V á Diego de Hordaz para que las gobernara; y las que exploraron, á los comienzos del siglo XVI, Hordaz, Herrera, Hortal, Cedeño y otros, todos españoles.

España fué el *primo ocupante* su derecho era indiscutible: todas las naciones se lo reconocieron sin discrepancia: nadie se lo disputó, y la autoridad del Papa, que era entonces de valor decisivo en esta materia, lo sancionó por medio de la Bula que expidió en favor de ella el Pontífice Alejandro VI.

Pero España tenía enemigos por consecuencia de la guerra, encendida entonces en toda Europa; y como la fama de la riqueza aurífera de estas regiones cuidió en el viejo Continente, concertáronse el odio y la codicia para venir, á fuero de usurpadores, á asaltar estas comarcas, invadirlas, incendiarlas y clavar pendones extrañeros en territorio ajeno. España rechazaba á los despojadores en la medida que le era posible, dados sus afanes y necesidades en la lucha europea; y si en fin de cuentas quedaron algunos de los invasores ocupando territorios que eran legítimamente del descubridor, no fué sino que España les confirió después como de ellos los derechos usurpados, renunciando en Tratados públicos los que le correspondían.

Así es que, si invocamos la autoridad del célebre cronista Herrera, el de las décadas, que escribió bajo el reinado de Felipe V y la del Padre Pedro Murillo Velarde, que escribió en 1752, nos dicen que el derecho de España se extiende á toda la Guayana, en lo cual los acompañan unánimemente todos los escritores de aquella época. Si registramos el Tratado público que celebraron España y Portugal en Madrid el 13 de enero de

1750 con el fin de obligarse al auxilio y socorro recíprocos para la conservación de sus dominios en la América Meridional, leeremos que Portugal se obligaba á auxiliar á España en su posesión desde el Amazonas hasta las márgenes del Orinoco de una y otra banda. Por eso es que la Real Cédula expedida en Aranjuez el 5 de marzo de 1768, al recordar los primitivos límites de la Guayana española, los fija por el Mediodía hasta el Amazonas, y por el Oriente hasta el Océano Atlántico.

Pero,—terminada la guerra, y en nuevo equilibrio las cosas, ¿ con cuáles territorios quedaron los sobrevivientes vecinos de la Guayana,—ó más concreto—la Holanda, que es lo que nos interesa en la cuestión ?

Del ludo de España,—nada más que hasta el Essequibo.

Eso es lo que defiende Venezuela, y eso es lo que vamos á probar,—sin hacer valer que *hasta del Essequibo* arrojaron los españoles á los holandeses en 1595; y que en 1665 los arrojaron otra vez de la segunda ciudad de Santo Tomás, á la cual habían logrado sorprender.

Si la escritura de propiedad no es el título que justifica, determina y demarca los derechos adquiridos por transmisión, no hay título posible.

Una de dos : ó la Inglaterra tiene escritura de propiedad sobre una parte de la Guayana, y entonces su derecho es el que esa escritura fija y determina ; ó no la tiene, y entonces ¿ qué hace allí ? ¿ con qué personalidad entra á litigar con los dueños y poseedores de esa porción del Continente ?

Pero tiene escritura. ¿Cuál es ? El Tratado de 13 de agosto de 1814 celebrado en Londres, por el cual le cedieron los Países Bajos sus colonias en el Cabo de Buena Esperanza, ESEQUIBO, Berbice y Demerari. No dice Moroco, ni Orinoco, ni Manzanares, ni el Guaire. sino ESEQUIBO. Luego si su escritura de propiedad lo fija por límite ó ubicación del territorio que se le ce-

de, el Esequibo ; en qué género de fundamento apoya su pretensión de venir más acá ?

Aquí podía terminar este alegato, porque no parece posible añadir más luz á la demostración de esta verdad.

Pues sí hay más. Es preciso decir que aun cuando los holandeses hubiesen tenido derecho á alguna porción más de territorio del lado acá del Esequibo, nunca pertenecería á Inglaterra, porque ellos no lo cedieron sino las colonias del Esequibo ; y esas fueron las que aceptó y recibió Inglaterra bajo su firma, que corre en el Tratado de Londres referido. En semejante hipótesis, sería con los holandeses con quienes tendríamos que discutir hoy, porque, de todos modos, ellos no habían cedido á los ingleses sino sus posesiones hasta el Esequibo.

Pero ¿ porqué los holandeses no pasaron del Esequibo en su concesión, y por qué la misma Inglaterra, con tenerles puesta la espada al pecho, no les exigió más ?

Porque no tenían más que darle ; porque tanto ellos como Inglaterra sabían muy bien que allí en el Esequibo comenzaba la propiedad de España. Y esto fué ayer no más, en 1814.

Y no eran ellos solos quienes lo sabían. Era noción universal.

Corógrafos, historiadores y geógrafos : todos lo sabían, y lo estampaban así en sus mapas, en sus crónicas, en sus tratados publicados en Inglaterra misma, en Francia, en España.

Lo sabía La Condamine cuando escribió : “ La Guayana holandesa comienza en el río Marawine y termina en el Esequibo ; para la Guayana Española queda el país comprendido entre el Esequibo, donde termina la colonia holandesa, y el Orinoco.”

Lo sabía J. W. Noire, geógrafo INGLÉS, cuando en su *Derrotero de la costa de Guayana*, impreso en

el año de 1828, escribió: "La Guayana británica se extiende desde el río Courantie hacia el N. O. hasta el Esequibo." Y añadió: "Esta era la verdadera extensión de la colonia arreglada entre los españoles y holandeses por el tratado de Múnster en 1648, y que NUNCA DESDE ENTONCES HA SIDO REVOCADO; pero habiendo los dueños de hacienda ingleses y holandeses formado establecimientos al norte de estos límites, y estableciéndose en los bancos del Pomarón y más allá del Cabo Nassau, los límites que se atribuyen los ingleses se extienden ahora hasta el meridiano del Cabo Barima, AUNQUE ENO EN REALIDAD CONSTITUYE LO QUE SE DEBE LLAMAR LA GUAYANA ESPAÑOLA Ó COLOMBIANA."

Lo sabía el Padre Caulin cuando en su *Historia corográfica de la Nueva Andalucía* (libro 3.^o cap. 31) escribió: "Los holandeses se aposeñaron del río Esequibo, establecieron colonias y fundaron pueblos y grandes haciendas, al mismo tiempo que hacían el comercio ilícito, hasta que fueron arrojados de allí en 1597; pero volvieron después, extendiéndose en el territorio español, hasta fundar en el río Pomarón la nueva Midelburgo."

Lo sabía J. de Alcalá cuando en su manual de geografía impreso en Londres en 1837, escribió refiriéndose á la Guayana británica: "A las orillas del río Esequibo está el establecimiento de este nombre, perteneciente á la Inglaterra."

Lo sabía José Manuel Restrepo cuando, al explicar el atlas que acompañó á su *Historia de la revolución de la República de Colombia*, escribió: "Los límites de la Guayana hoy inglesa se han trazado con arreglo á la posesión que tenía la España hasta el río Esequibo, y que está marcada en los mejores mapas publicados en la misma Inglaterra."

Lo sabía Daurion Lavaysse cuando escribió: "Yo no creo que haya en el mundo un país más sano, mejor bañado, más fértil y más agradable para habitar que el situado por una parte entre el Esequibo, y por la otra

entre el Caroní y el Orinoco. Este país que constituye una parte considerable de la Guayana española, tiene más de cuarenta y cinco leguas de Norte á Sur y setenta de Este á Oeste, y su extensión es una sexta parte de esta Guayana."

Lo sabía Reynal cuando en su *Historia Filosófica de las dos Indias*, tomo 6º libro 12, número 25, página 282 y siguientes de la edición de París, 1820, escribió: "La colonia de *Esequibo*, situada cerca del río de este nombre, dista de la de *Berbice* veinte leguas: en ella se fijaron primeramente los holandeses, que como otros europeos inundaron á fines del siglo XVI la Guayana, con la esperanza de encontrar oro. Ignórase en qué época se fijaron en *Esequibo*, aunque está probado que los españoles los arrojaron de aquí en 1595. Volvieron después á su puesto, pero fueron expulsados de nuevo en 1666. Este establecimiento fué de poca importancia, y en 1740, después de retomado sus producciones apenas formaban la cargazón de un navío. Dos ó tres años después, algunos Colonos de *Esequibo* fijaron la vista sobre las riberas inmediatas de *Demerari*, que se encontraron muy fértiles, y este descubrimiento tuvo consecuencias muy favorables. Después de algún tiempo se suspendieron los trabajos en Surinam por guerra sangrienta y ruinosa que tenía que hacer los negros refugiados en los bosques. *Berbice* se hallaba al mismo tiempo agitada por la sublevación de sus esclavos. Tal fue el origen de las tres colonias que los holandeses formaron sucesivamente en la Guayana."

Lo sabía Holanda, porque en el Capítulo V del Tratado de Münster de 30 de enero de 1648 había reconocido la propiedad de España en esos territorios, comprometiéndose á respetar su posesión, como la que tenía también el rey católico en señoríos, ciudades, castillos, fortalezas, comercio, y países de las Indias

Después del *derecho* y aun del *hecho*, nada más hay que pedir.

¿ Terminaremos aquí ?

Todavía no.

Falta algo muy grave para la circunspección y rectitud del gobierno inglés.

No es ya solo la justicia quien obliga á Inglaterra á respetar el derecho de Venezuela, bien conocido de ella, sobre los territorios que hoy disputa.

Es la probidad más elemental entre hombres y pueblos, quien la constriñe á hacer honor á su palabra empeñada en Tratado público, que es ley inviolable para toda nación civilizada.

¡ Celebraron la Gran Bretaña y España un Tratado Público en Utrecht el 13 de julio de 1713, cuyo artículo 8º dice así: “ Y para que la navegación y comercio á las Indias Occidentales queden más firme y ampliamente asegurados, se ha convenido y ajustado también por el presente, que ni el rey católico, ni alguno de sus herederos y sucesores puedan vender, ceder, empeñar, traspasar á los franceses ni á otra nación tierras, dominios ó territorios algunos de la América Española, ni parte alguna de ellos, ni enagenarla en modo alguno de sí, ni de la corona de España. Y al contrario, para que se conserven más enteros los dominios de la América española, *promete* la Reina de la Gran Bretaña que *solicitará* y *dará ayuda* á los españoles para que los *límites antiguos* de sus dominios de América se restituyan y fijen como estaban en tiempo del referido rey católico Carlos II, si acaso se hallare que de algún modo ó por algún pretexto hubieren padecido alguna desmembración ó quiebra después de la muerte del dicho rey católico Carlos II.”

He aquí, pues, á la Gran Bretaña reconociéndolo á España sus dominios en América con los límites que tenían á la muerte del rey Carlos II.

Y no solo se los reconoce, sino que se los garan

tiza con su ayuda, la cual le promete bajo la fe de la palabra Real empeñaba.

➤ Ahora bien; la muerte del rey Carlos II acaeció en 1700. ¿Cuáles eran para esa época los límites de las posesiones españolas en Guayana? Si, como hemos probado con irrefutable razones y documentos, era todavía el Esequibo el límite entre España y Holanda en 1779, y poseía España *de hecho y de derecho* en ese año todo el territorio comprendido entre el Esequibo y el Orinoco, como lo había reconocido la Holanda desde 1648 en el Tratado de Münster; si lo era todavía en 1791, como lo comprueba la citada Convención de Aranjuez; y si todavía en 1814 era aquel el límite entre ambas naciones, puesto que hasta allí nada más pudo ceder la Holanda á Inglaterra, y hasta allí nada más recibió Inglaterra de la Holanda,—es claro que con mayor razón lo era más de un siglo atrás, es decir, en 1700, año de la muerte de Carlos II.

El Esequibo es, pues, el límite que se comprometió la Inglaterra á sostener y defender en pro de las posesiones españolas, empeñando en su promesa la honrada palabra de la Reina de la Gran Bretaña!

Resumamos.

Por reconocimiento expreso de Holanda, de Portugal, y de Inglaterra misma, consiguado formalmente en los Tratados públicos de Münster en 1648, de Utrecht en 1713, de Madrid en 1750, y en la Convención de Aranjuez en 1791, el río Esequibo es el límite que divide en la Guayana las posesiones antes españolas y hoy venezolanas, de las colonias antes holandesas y hoy inglesas.

En el supuesto,—solo *gratia arguendi*,—de que no fuese así, la concesión de Holanda á favor de Inglaterra en 1814,—único título de la legitimidad de su persona en el litigio,—no le transmitió derechos sino hasta el Esequibo.

¿Puede tener Inglaterra, en derecho, como sucesora de los Países Bajos, algo más de lo que le cedieron los Países Bajos?

Y si no es como sucesora de los Países Bajos ¿con qué carácter ó títulos es dueña de mayor territorio? ¿Le hemos vendido, cedido, empeñado, comprometido de alguna manera parte de nuestro territorio después de 1814?

Esos títulos son los que debe presentar al tribunal de arbitramento, para el cual la estamos citando hace años en presencia de las naciones del Universo.

No va, porque nos los tiene.

En cambio, nos provoca á la guerra.

Ese es su ideal.

Sin la guerra, no se habría apoderado de esas colonias holandesas desde las cuales nos provoca, y que por la fuerza tuvo que cederle la Holanda. Por el camino de la guerra fué que las obtuvo.

Sin la guerra, no se habría apoderado de Gibraltar, que tuvo la España que cederle por la fuerza. Por el camino de la guerra fué que lo obtuvo.

Sin la guerra, no se habría apoderado de la isla de Trinidad, que por la fuerza tuvo que cederle España. Por el camino de la guerra fué que la obtuvo.

Por eso nos provoca á la guerra.

Ella tiene un gozque: el Gobernador de Demerara, á quien ha puesto en la enervijada para que nos ladre.

¿Porqué no acepta el arbitramento, sino que nos llama á guerra?

Porque el arbitramento es el derecho, donde somos poderosos; y la guerra es la fuerza, donde estamos en menoría.

Porque Venezuela tiene derecho sin cañones, y que cañones sin derecho.

Porque el arbitramento es nuestra victoria; y la esperanza.

Ir á la guerra es renunciar á los argumentos de razón, para confiar el derecho á la veleidad de la fortuna.

La razón nos hace fuertes; el fusil nos hace débiles.

En el campo del derecho somos hoy una potencia de primer orden. En el de la fuerza... no sé quééomos.

La juventud vive y se nutre de sentimientos generosos: la indignación es nobleza de alma; el amor del sacrificio es generosidad y grandeza del corazón y del espíritu.

Benditos los que tan bien sienten! La patria los ve con amor.

Pero las cuestiones de Estado no se consideran ni resuelven en el foro de la sensibilidad, sino en el del entendimiento.

No seamos intrépidos solamente en el campo de batalla, como se lo hemos hecho saber al mundo entero: tengamos también el valor heroico de vencemos á nosotros mismos en la confiada expectativa del triunfo definitivo de la razón y del derecho.

Clame la Gran Bretaña: guerra!

Venezuela clama: arbitramento!

Inglaterra grita: sangre!

Venezuela grita: justicia!

Oiga el mundo civilizado,—y juzgue y decida.

EDUARDO CALCAÑO.